



**Mi Universidad**

**MAPA CONCEPTUAL**

Nombre del Alumno: **ING.CHRISTIAN ESTÉVEZ HIDALGO**

Nombre del tema: **EL NUEVO SISTEMA PROCESAL LABORAL MEXICANO**

Nombre de la Materia: **LABORAL**

Nombre del profesor: **LIC. GLADYS HERNANDEZ**

Nombre de la Licenciatura: **DERECHO**

Cuatrimestre

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. A 12 de marzo del 2023



## EL NUEVO SISTEMA PROCESAL LABORAL MEXICANO

La reforma al artículo 123, apartado A de la Constitución, de febrero de 2017, abrió un espacio para la reconfiguración del sistema de justicia laboral. No se trató únicamente de la extinción de las Juntas de Conciliación y Arbitraje (JCyA) y la consecuente creación de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación de las entidades federativas, más bien debe concebirse como el momento preciso para establecer un sistema de juicios que haga efectivo el acceso a la justicia, basado en los principios de inmediación, concentración, publicidad, celeridad y gratuidad a través de la técnica oral, según se estudiará y justificará en este ensayo.

Al margen de las situaciones de hecho que llevaron a configurar el contenido de esa reforma, consideramos que debe convertirse en la oportunidad histórica que tiene el Estado mexicano para reivindicar la falta de materialización del acceso a la justicia de los justiciables en materia de justicia social laboral.

La reforma constitucional no contiene las bases para configurar las formas procesales del procedimiento. Solamente existen menciones de los órganos jurisdiccionales que deberán impartir esa justicia laboral, a los cuales ahora se les denomina Tribunales Laborales.

Los principios del derecho procesal laboral  
En la doctrina procesal laboral existen quienes distinguen entre características y principios propios de dichos procesos. Por características se entiende a la finalidad tutelar, la apreciación "en conciencia" de los hechos y una composición sectorial de los tribunales. En tanto que por principios, se entienden aquellos que son inherentes a la función jurisdiccional, como el de inmediación, concentración, publicidad, celeridad y gratuidad.

Abuso de las pruebas. Es práctica de los litigantes ofrecer pruebas periciales por regla y no de manera excepcional. Se ha convertido en una práctica común y con resabio, al ser compleja en su ofrecimiento, admisión y desahogo. Esto permite que los procesos se prolonguen de manera injustificada, retardando la impartición de justicia de manera artificiosa.

La delimitación de los elementos distintivos del procedimiento laboral que contribuyan a materializar el acceso a la justicia, mediante procedimientos ágiles y legitimados democráticamente, es el objeto de estudio del presente trabajo. Encontrar las razones que llevaron a pervertir los principios procesales de la legislación procesal laboral y describir de manera ordenada y sistematizada las formas en que ahora deben concebirse y legislarse, será la materia por analizar en los apartados siguientes.

La finalidad de materializar los derechos de las personas, ha llevado a la concepción de una unidad de derecho procesal, la cual, desde luego, no implica igualdad de entidad. Es esta entidad la que se manifiesta en la regulación de la función jurisdiccional del Estado y de la existencia de principios fundamentales comunes a todas las ramas.

1) **Publicidad.** Implica la posibilidad de que los ciudadanos puedan presenciar las audiencias o diligencias durante el proceso, salvo las excepciones expresamente establecidas. Su desarrollo específico se encuentra dentro del artículo 720 de la LFT. 2) **Gratuidad.** Exige que las actuaciones laborales, así como ciertos actos relacionados con ellas, sean gratuitas. Se consagra en las siguientes disposiciones de la LFT: artículo 19 (las actuaciones laborales no causarán impuesto alguno); artículo 824 (la junta designará a los peritos cuyos honorarios no pueda cubrir el trabajador) y artículo 962 (la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de los bienes inmuebles embargados, por extensión, será gratuita). 3) **Inmediación.** Constituye la obligación de los miembros de las Juntas de estar en contacto inmediato con las partes del juicio laboral, así como intervenir en todo momento en el curso del proceso. 4) **Oralidad predominante.** Constituye la posibilidad, no exclusiva, de que las partes comparezcan ante la autoridad laboral a hacer efectivos sus derechos en forma verbal.

La iniciativa presidencial que retomó algunas propuestas de esos foros. Considerando los resultados enunciados en el apartado anterior, el 28 de abril de 2016, el Presidente de la República presentó ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de justicia laboral.

En el cuarto apartado se encontrará la propuesta del análisis. Sustancialmente, se refiere a los nuevos principios que en nuestra opinión deben regir el procedimiento laboral, para que cumpla y permita la realización de los derechos de acceso a la justicia y debido proceso, a través de la implementación de la técnica oral, acompañada de los principios de inmediación, concentración, continuidad, igualdad, gratuidad y contradicción, como elementos de las técnicas procesales avanzadas, con experiencias favorables en diversos países de América Latina, con los que México comparte el sistema jurídico.

Así, del análisis de la clásica literatura procesal laboral es posible extraer elementos conformadores del derecho procesal del trabajo, donde destacan los siguientes: 1) Existe coincidencia en la dualidad como objeto de estudio y conjunto de normas; 2) Como conjunto de normas, se entiende como aquellas relativas a la solución de tipo jurisdiccional o de composición, mediante la intervención de los órganos del estado investidos de dicha función; 3) Su objetivo propio es la satisfacción de una pretensión que se encuentra dentro del derecho laboral sustantivo, sea por haber sido violado o por haberse hecho nugatorio.

La incorrecta materialización de los principios en la justicia laboral ocasionaron resultados procesales contrarios al derecho fundamental de acceso a la justicia. En noviembre de 2015, por solicitud del Presidente de la República, se llevó a cabo un foro de consulta, con la intención de formar mesas de trabajo y análisis del sistema de justicia mexicana en sus diversas materias, cuyas conclusiones servirían para elaborar propuestas y recomendaciones a fin de mejorar el acceso a la justicia.

Problemas al interior de los órganos impartidores de justicia laboral. Por cuanto se refiere a la actividad de los órganos impartidores de justicia, al que podemos llamar derecho procesal orgánico, la mesa de trabajo concluyó, entre otros en los siguientes problemas: la falta de modernización y agilización de procedimientos mediante el uso adecuado de tecnologías de la información. Considerado como una insuficiencia de tipo administrativo que incide en el tiempo de trámite del proceso laboral, indica que los órganos impartidores de justicia carecen de la infraestructura y medios necesarios que agilizarían el inicio y conclusión de etapas procesales y la práctica de diligencias de manera expedita.

Los principios reguladores del derecho procesal laboral han dejado de atender a la realidad actual que exige diversos estándares procesales. Envidiados en otros países, es necesario retomar los principios del derecho procesal laboral y posteriormente evaluarlos. Los problemas que, por su incumplimiento y falta de materialización en los casos sometidos a las Juntas de Conciliación y Arbitraje (JCyA), impiden concretar el derecho fundamental de acceso a la justicia en esta materia.

4) Los conflictos jurídicos y económicos que pretenden resolver surgen de las relaciones obrero-patronales, interobreros e interpatronales. En el contenido de esos elementos se comienza a delinear la problemática que hoy en día aqueja a la justicia laboral en el país. Aun cuando el nacimiento del derecho procesal laboral, como rama procesal, se tuvo un fin de reivindicación social, su efectividad como instrumento de tutela se ha convertido en irrealizable.

Vicios en el patrocinio legal. Se observó que son los abogados litigantes, quienes obtienen los mayores beneficios del procedimiento laboral o la conciliación y no los trabajadores. Además, existe abuso de los medios de impugnación con la intención de prolongar los procesos para obtener mayores ganancias económicas. Ambos aspectos, conllevan una trasgresión del principio de concentración y el debido proceso.

Hacia un derecho procesal laboral en la legislación secundaria. Elementos para su configuración. La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de 24 de febrero de 2017, debe entenderse como un completo sistema procesal que resolverá los conflictos individuales y colectivos en formas diversas a las actuales. El contexto que ahora conforma ese sistema procesal tiene los siguientes aspectos: 1) una conciliación previa y obligatoria, en órganos administrativos; 2) un modelo de justicia laboral que implica procedimientos laborales que serán resueltos por el Poder Judicial, local y federal, según la materia; y 3) garantías constitucionales e institucionales que aseguran la libertad sindical, la representatividad de los sindicatos y sus trabajadores, así como la contratación colectiva.

### UNIVERSIDAD DEL SURESTE

La concepción del derecho procesal laboral. Los aspectos que debemos considerar al aludir a un proceso, tanto como un objeto de estudio, como un instrumento de solución de conflictos, es que se convierte en el vínculo objetivo y limitador de intereses.

La tercera de las posturas, se presenta intermedia entre ambas, bajo la idea de que no son irreductibles. Por una parte, consideran que no es posible alejarse del hecho de que el derecho procesal del trabajo tiende a regular una función estatal y definitoria del Estado moderno, como lo es la función jurisdiccional.

Retomar los principios procesales del actual derecho procesal y pretender adaptarlos al mecanismo constitucional. La circunstancia de que en la propia iniciativa ni en el proceso legislativo se haya realizado mención alguna de los términos procesales, principios o características del derecho procesal laboral, parece conducir a crear solamente procedimientos a partir de los principios procesales vigentes al día de hoy.

Delimitación de los nuevos principios del procedimiento laboral en México. Frente al escenario expuesto, una vez que se han delimitado las condicionantes y factores que deben cimentar la dinámica procesal, es momento de exponer las formas procesales conforme a las cuales debe emitirse la legislación secundaria, como una postura concluyente de este análisis.

**Principio de inmediación** Exige la presencia del juez laboral en cada una de los actos que integran el procedimiento, pero de manera destacada en el desahogo de las pruebas.<sup>34</sup> pues tiene como deber la intervención en la generación de los medios de convicción que servirán para crear convicción para resolver el conflicto laboral individual o colectivo de trabajo. Se encuentra estrechamente ligado a la técnica oral.

Implica el predominio de dicha técnica, donde los actos fundamentales se realizan verbalmente.<sup>35</sup> El Poder Legislativo en el diseño de la legislación secundaria, debe establecer reglas para una máxima materialización en las audiencias, tanto en la correspondiente a la depuración o inicial como en la del juicio, siendo en ellas donde se realiza la comunicación directa del juez con las partes—trabajadores, patronos, sindicatos, entidades financieras—, los abogados, testigos, peritos y demás

**Principio de concentración** Es una forma de interacción procesal que refiere a la reunión en un solo acto las diversas etapas que lo constituyen con el fin de concluir el juicio, o de no ser posible en menor cantidad de audiencias consecutivas y con la mayor proximidad temporal entre ellas.

**Principio de celeridad** Es un principio del procedimiento que busca la tramitación y resolución con rapidez o prontitud, con la finalidad de otorgar una expedita tutela a los derechos laborales reclamados. Para ello, se pretende evitar las dilaciones indebidas, a fin de materializar un recurso judicial efectivo y rápido.

En el diseño de las reglas que desarrollen este principio, el legislador no debe limitar o eliminar derechos que aseguren la tutela procesal efectiva de las partes, así como la condición básica de la parte trabajadora, o de los sindicatos en la defensa de sus derechos sociales, con el pretexto de conseguir una mayor economía procesal, ni para desconocer principios de mayor rango, como los de contradicción o el de audiencia.

**Principio de publicidad** Este principio se refiere a la posibilidad de que todas las personas puedan tener acceso a todas las actuaciones judiciales, con el fin de preservar la imparcialidad y conseguir un control de la actuación de los impartidores de justicia.<sup>38</sup> Transparentar la actuación de los jueces laborales y sus decisiones son las condiciones de un estado de derecho.

En una idea genérica del procedimiento laboral ordinario, el legislador debe contemplar la necesidad de contar con dos etapas, sucesivas y continuadas de actos procesales; por una parte, la fijación de la litis, la cual puede configurarse de elementos escritos, mediados por las vistas o traslados que decreta el juzgador con la demanda, contestación y objeción respectiva de las pruebas que se acompañan, en plazos relativamente cortos.

**Conclusiones** La transformación de la justicia laboral en nuestro país no puede esperar un mayor plazo para materializar en los justiciables un recurso judicial efectivo, ágil, transparente y legitimado socialmente. Los resultados son evidentes; es deficiente la administración de justicia que se imparte en los conflictos individuales y colectivos de trabajo.

Durante muchos años las concepciones procesales de los doctrinarios de la materia contribuyeron a convertir a la justicia laboral en un elemento ajeno a la evolución de las demás ramas procesales y, sin duda, distorsionaron su operación y vigencia. Las concepciones del derecho internacional y los ejemplos de otras latitudes nunca fueron referentes para contener las viejas y viciosas prácticas que permearon en las JCYA.

Los diagnósticos fueron contundentes en reconocer los grandes problemas que enfrentan los procedimientos laborales, lo que generó una desarticulada reforma constitucional, que más que delinear una estrategia sistematizada y racional para enfrentar la situación, se convirtió en un sistema sin parangón en nuestro sistema de impartición de justicia. Tan es así, que ha pasado en demasía el tiempo que el legislador ordinario tenía para transformar las reglas y principios constitucionales en realidad objetiva.

Aún estamos en el tiempo en que podemos influir en la confección de un sistema de justicia laboral, donde los conflictos asuman los estándares mínimos de respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales. Comencemos por delinear los principios del procedimiento como las piezas angulares de una construcción jurídica que acerque fácil y democráticamente la justicia laboral a los trabajadores, empleadores, sindicatos e instituciones involucradas.

El sistema procesal que descansa en la oralidad en los procedimientos aporta herramientas que, en mayor medida, aseguran la confección de reglas que aseguran materializar la justicia a favor de quienes acuden a las instancias de impartición de justicia. La inmediación, oralidad, concentración, economía y publicidad, son principios del procedimiento que deben detonar la configuración de reglas procedimentales en grado de suficiencia y asequibles a los justiciables.

Finalmente, lo expuesto hasta ahora solamente constituye una mera delimitación técnica y metodológica de los múltiples temas que implica la configuración de un nuevo sistema de justicia laboral. Resulta innegable que todos los temas que involucran un procedimiento requieren su estudio profundo y delimitado. Es oportuno ahora resulta una tarea pendiente, lo cual nos genera, desde ahora, el compromiso de desarrollarlo en próximos trabajos.

## **Bibliográfica**

**Alcocera Gil, Juan Manuel, Esquemas del derecho procesal laboral, 4 ed., tomo IV, Valencia, España, Tirant lo Blanch, 2018.**

**Armienta Hernández, Gonzalo, El juicio oral y la justicia alternativa en México, Porrúa, México, 2009.**

**Borrel Navarro, Miguel, Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo, 6ª ed., México, Sista, 1998. Carbonell, Miguel y Ochoa Reza, Enrique, ¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?, Porrúa, México, 2012.**

**Chocrón Giraldez, Ana Ma., Lecciones de Derecho Procesal Laboral, (prol. María Fernanda Fernández López), Murcia, España, Laburum, 2001.**

**Ciudad Reynaud, Adolfo, La Justicia Laboral en América Central, Panamá y República Dominicana, Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 2011. Climent Beltrán, Juan B., Elementos de derecho procesal del trabajo, México, Esfinge, 1989.**